

CINCO SALTOS, 23/2/2026.-

VISTA:

La presente causa caratulada "**J.J.E. EN REP. DE J.F.J. C/ P.K.C. S/ VIOLENCIA**", Expte. N° CS-00180-JP-2026 , para resolver sobre las medidas cautelares o de protección peticionadas por el Sr. J.E.J..-

Y CONSIDERANDO:

Que en el movimiento CS-00180-JP-2026-I0002 se certifican la existencia y estado de actuaciones de familia previas que vinculan a las partes del presente proceso, esto es los autos caratulados: "**J.F. S/SITUACION**", Expte. N° CS-02052-JP-2025, radicada ante la UNIDAD PROCESAL N° 5 de la Ciudad de CIPOLLETTI, sede de la Cuarta Circunscripción Judicial de Río Negro, Estado: ARCHIVADO (07/10/2025 10:44:30).

Que atento a los términos de la nueva denuncia recibida de presuntos malos tratos en perjuicios de la niña F.J.J.(a. de parte de su progenitora, teniendo en cuenta las previsiones del Artículo 647 del C.C.yC. "*Prohibición de malos tratos. Auxilio del Estado*" y que podrían encontrarse vulnerados los derechos de niños, niñas y/o adolescentes, resulta imperiosa y urgente la intervención en la causa de la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF), Delegación Cinco Saltos, por lo que corresponde poner en conocimiento del Responsable de dicho organismo que en el cumplimiento de las disposiciones de la Ley provincial 4109, deberá tomar contacto en forma inmediata con los integrantes de la familia compuesta por J.E.J.y.K.C.P. y la niña F.J.J.(a., evaluar su situación y disponer las medidas necesarias con el objeto de garantizar la efectiva recuperación de sus derechos vulnerados, obligación que la ley citada pone a cargo de ese organismo, todo ello en función del interés superior de las niñas, los niños y/o adolescentes y el deber de garantizar la máxima satisfacción, integral y simultánea de sus derechos y garantías reconocidos en normas nacionales y Tratados Internacionales de Derechos Humanos.

Que propendiendo al mayor resguardo de los derechos de los/las niños/niñas/adolescentes, y el deber que conmina al Suscripto en razón a las previsiones establecidas en el Art. 79° III, b) de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en cuanto a los deberes de los Jueces y Juezas de Paz, corresponde dar vista en la causa para su conocimiento e intervención de competencia a la Defensora de Menores e Incapaces en turno de la Ciudad de Cipolletti.-

Que el Sr. J. peticiona la adopción de medidas de protección en los términos de los Inc. f), h) y j) del Art. 27° de la Ley Provincial D.3040. Que a tales fines y en particular al

pedido de restricción al régimen de comunicación, considero adecuado se evalúe en etapa de intervención de la Unidad Procesal en turno, en los términos de los Arts. 139°, 142° y 143° del CPFRN, imprimiendo al presente la celeridad necesaria en tal sentido y teniendo en cuenta las intervenciones/vistas previamente señaladas.

Que corresponde poner en conocimiento al denunciante de la prosecución de las presentes actuaciones.-

Por lo expuesto y lo normado por Ley Provincial D. 3040 y lo previsto en el Código de Procedimiento de Familia de la Prov. de Río Negro, en salvaguarda al **INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO/A Y/O ADOLESCENTE**;

RESUELVO:

I) REQUERIR en forma URGENTE la intervención en la causa de la SECRETARIA DE ESTADO DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA (SENAF) con sede en la Localidad, para que evalúe la posible situación de riesgo y vulnerabilidad que estaría afectando los derechos de los/las niños/niñas/adolescentes F.J.J.(a., todo ello en cumplimiento de las disposiciones de la Ley provincial 4109, a cuyo fin Ofíciense digitalmente con acompañamiento de copia de las actuaciones.-

II) Dar vista en la causa a la Defensoría de Menores e Incapaces en turno de la Ciudad de Cipolletti, a cuyo fin incorpóresela como interviniente en el proceso, bajo debida constancia.-

III) PONER en conocimiento de la Causa a la Unidad Procesal de Familia en turno con sede en la Ciudad de Cipolletti, a los fines que estime corresponder en el marco de la Ley Provincial D.3040, elevando las presentes actuaciones.-

IV) NOTIFÍQUESE de lo resuelto al denunciante, HACIÉNDOLE SABER que para la sustanciación del proceso en sede de la Unidad Procesal de Familia interviniente, las partes deberán contar con Patrocinio legal obligatorio, para lo cual podrán designar un abogado de su confianza o ante situaciones de vulnerabilidad o falta de recursos que no les permitan ejercer el derecho aludido, podrán asistir a las Defensorías de Pobres y Ausentes con jurisdicción en la Localidad a los efectos de acceder al Servicio de Asistencia Legal Gratuita conforme art. 30 y ccdtes. de la Ley K N° 4199 y Reglas de Brasilia. Déjese constancia en la notificación respectiva de las direcciones y teléfonos de la sede de la Defensoría de Pobres y Ausentes de la Localidad y de CADEP con sede en la Ciudad de Cipolletti.-

Sin perjuicio de la intervención a S.E.N.A.F. requerida por este Juzgado de Paz, **HÁGASE SABER AL PROGENITOR** denunciante que en uso de sus facultades

propias del ejercicio de la responsabilidad parental, en caso de considerar que sus hijos se encuentran en situación de riesgo puede solicitar en forma directa la intervención de la S.E.N.A.F. (cfme. Art. N° 647 C.C.yC.), siendo una de las personas obligadas a realizar las denuncias correspondientes, de conformidad con lo previsto por el Art. N° 41 de la Ley Provincial N° 4.109.-

V) REGÍSTRESE, PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE Y ELÉVESE. PROCÉDASE AL CAMBIO DE RADICACIÓN. Cúmplase por Secretaría con los despachos ordenados.-

Fdo. Enzo E. ESPEJO. Juez de Paz. Ante mí: Dr. Mariano LARRASOLO, Secretario Letrado.-